



CAPÍTULO VIII De Seguridad Pública

Artículo 57. Seguridad Pública prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial, en coordinación con los órganos de seguridad Federal, Estatal y de otros Municipios; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando, el Reglamento de Justicia Cívica y demás ordenamientos de la materia vigentes.

El Municipio de Polotitlán, por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La dependencia de Seguridad Pública, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser:

- a) Mención Honorífica;
- b) Incentivo económico;
- c) Grado inmediato superior; y
- d) Los demás que hayan sido previamente aprobados.

Artículo 58. Son sujetos en materia de Seguridad Pública preventiva:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El titular de Seguridad Pública; y
- IV. Los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de sus funciones





Artículo 59. Corresponde a Seguridad Pública el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proteger los intereses de la sociedad;
- II. Prevenir la comisión de delitos;
- III. Salvaguardar los derechos individuales y sociales de la población;
- IV. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente bando municipal, de los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;
- V. Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública y en centros de espectáculos y diversiones abierto al público, ya sea por riñas entre particulares, o el uso de altavoces o aparato musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos;
- VI. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculo público y de diversión nocturna. Horario para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para consumo inmediato 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas y las unidades económicas de alto impacto como restaurantes bar, bares, cantinas y salones de baile de 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, bailes públicos de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente, centros botaneros y cerveceros de 15:00 a 22:00 horas. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 56 de La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- VII. Prevenir y evitar toda conducta antisocial de los particulares, que genere desorden público y previa denuncia o queja debiendo remitirlos a la Oficialía Calificadora;
- VIII. Remitir a la Oficialía Calificadora, a toda persona que infrinja el presente Bando o no respete las áreas restringidas;
- IX. Dar trato amable a todas las personas y proporcionar información y orientación turística, a quien lo solicite;
- X. Es responsabilidad de la policía redoblar la vigilancia e implementar operativos de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida en las instalaciones educativas del Municipio, así como las intersecciones y lugares de mayor flujo vehicular;
- XI. Presentar de manera inmediata ante la autoridad competente a las personas detenidas, por presunta comisión de un delito, procediendo al registro correspondiente;



- XII. Estar atentos al llamado de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, Protección Civil y Transporte; de otras instituciones y Corporaciones de Seguridad Pública Federal y Estatal en caso de auxilio en la población;
- XIII. Se remitirá ante el Oficial Calificador a las personas que ocasionen un hecho (accidente) de tránsito terrestre;
- XIV. Solicitar apoyo y/o auxilio a la Policía Estatal del Estado de México para que mediante el uso de grúa se desaloje vehículos que atrofien en el tráfico, por estar mal estacionados, en doble fila y en lugares no permitidos, sobre todo en días de tianguis, feriados o de festividades cívicas y las que determine el ayuntamiento;
- XV. Vigilar que la circulación de las calles sea respetada, al igual que los sentidos de éstas y las señales de vialidad;
- XVI. En accidentes y percances ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el Código Penal Vigente para el Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, el Oficial Calificador conocerá y resolverá, conforme a las reglas establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad;
- XVII. La Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones para hacer cumplir el orden público y preservar la paz social, está autorizada a hacer uso legítimo de la fuerza pública cuidando en todo momento el usar medidas congruentes y proporcionales que no impliquen mayor daño que la conducta o acción que pretendan impedir, con diligencia y cuidando de no violentar garantías individuales o derechos humanos; y
- XVIII. Las conferidas en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

Artículo 60. El servicio de vialidad prestado por las y los Policías Municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita; por lo que, para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Pública contará con las siguientes facultades:



- I. Cuando en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y las partes logren entre ellos una conciliación, los Policías Municipales o la autoridad que tenga conocimiento del hecho se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al depósito. De lo contrario, cuando no exista una conciliación, uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.
- II. En el caso de la remisión de vehículos en su esfera de competencias o en su caso en Coordinación con la Policía Estatal o de tránsito autorizada por el Estado, deberá realizarse en los siguientes términos:
 - A. Llevarlo al Depósito Vehicular de la zona o región, pudiendo ser a un municipio vecino. En ambos casos se hará uso de grúas municipales, o en su defecto de particulares o con las que el corralón tenga convenio, contrato o su prestación del servicio, dándole la oportunidad al ciudadano de que en caso de no contar con éstas podrá elegir el servicio que considere, sin que quede al arbitrio de la autoridad municipal.
 - B. De conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México, únicamente se remitirán al corralón los vehículos por las siguientes causas:
 - C.
 - i. Circular un vehículo sin ambas placas;
 - ii. Cuando las placas no coincidan con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
 - iii. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefaciente o sustancias sicotrópicas tóxicas;
 - iv. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar un delito;
 - v. Ordenar la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano de la población y centros estratégicos; sancionar a quienes no respeten los sentidos, circulación de las calles, las señales restrictivas de no estacionarse. Se utilizará únicamente para estacionarse el lado derecho de la vialidad, de acuerdo con la dirección de la calle y otros que determine el Ayuntamiento; y
 - vi. La colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico a cargo del Municipio.



Artículo 61. Quedan estrictamente prohibidas a quienes conduzcan vehículos de motor y a la población en general al circular en las vías de comunicación y calles de las comunidades del Municipio las siguientes acciones:

- I. Circular a una velocidad que exceda de 20 km/h en zonas de ubicación de instalación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales y centros de salud, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas. Lo anterior en estricto apego al numeral 64 del Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- II. La conducción de vehículos automotores a menores de 18 años y mayores de 16 años que no vayan acompañados por una persona adulta;
- III. Estacionarse sobre las banquetas, andadores y entradas de las viviendas o de sus cocheras;
- IV. Conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad;
- V. El uso de la vía pública para realizar reparaciones mecánicas, eléctricas, de hojalatería o cualquier otra que obstruya la vía pública;
- VI. Instalar elementos de identificación igual o similar a los del transporte público de pasajeros matriculados en el Estado;
- VII. Instalar dispositivos similares a los utilizados por vehículos oficiales, de la policía o de emergencia;
- VIII. Instalar faros delanteros de color distinto al blanco o ámbar, con excepción a los instalados de fábrica;
- IX. Instalar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones;
- X. Instalar luces de neón alrededor de la placa;
- XI. Instalar televisor o pantalla de proyección en la parte delantera del vehículo, con excepción de los instalados de fábrica; y
- XII. Las demás establecidas en el Reglamento de Tránsito para el Estado de México.

Artículo 62. El Ayuntamiento, a través de Seguridad Pública, podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y jurídicas colectivas del municipio que así lo soliciten.

Los costos que se generen por estos servicios serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

